

**CONTINUACION AUDIENCIA DE ADJUDICACION PROCESO DE INVITACION PÚBLICA No.
04 de 2019**

Siendo las tres y veintidós (3:22) p.m., del día veintisiete de Noviembre de 2019, en las instalaciones de la Dirección Jurídica y Secretaria General de Empresas Pública Armenia ESP se reunieron los abajo firmantes con el fin de realizar la continuación audiencia de adjudicación en el proceso de INVITACION PÚBLICA No. 04 de 2019 cuyo objeto es: **“CONSTRUCCION ALCANTARILLADO COMBINADO BARRIO LA CASTELLANA FASE 1”**, para lo cual se hace entrega el formato de asistencia.

Se deja constancia que para la presente audiencia dado que el Ingeniero Rodrigo Restrepo Hernández se reintegró de su periodo vacacional, continuará con el conocimiento que le asiste por competencia en relación con su función del proceso, no obstante se contará con el apoyo técnico de quien se desempeñará en la función con antelación, ingeniera María Isabel López Martínez.

Conforme al numeral 2.16, los oferentes contarán con un término máximo de 5 minutos para sus intervenciones, diferentes de nuevas observaciones al informe surtido.

Así mismo frente a la reanudación, se informa que la misma fue convocada mediante adendo, publicado en la página web de la entidad.

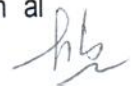
Se recibe un folio contentivo de poder otorgado por el Ingeniero LUCIANO ARGEMIRO ECHEVERRI, representante del consorcio CAAPELLANA F1.

Se procede entonces conforme al orden de llegada de los documentos de OBSERVACIÓN:

1. **Mediante correo electrónico que se allegó el día 17 de noviembre de 2019 por parte del proponente CONSORCIO OBRAS DE SANEAMIENTO, se remite un folio denominado carta de aclaración sobre el personal.**

Al respecto los miembros del Comité Evaluador informan que el contenido se refiere a una declaración bajo la gravedad de juramento que los servicios prestados por el Director del proyecto Jhon Ferney Quintana, Residente de obra Ingeneiro Orlando Rojas Osorio y el Especialista en geotecnia Ingeniero José Manuel Jurado, indican y acompañan con su firma, que no tienen ni tendrán compromisos con otros oferentes dentro del proceso de referencia en los cargos indicados.

Corolario de lo expuesto, siendo una manifestación, no modifica lo consignado en el informe de evaluación publicado, toda vez que no se trató de una observacion al contenido del referido documento.



2. En medio físico, se allegó el día 18 de noviembre de 2019 (11:20) en la Secretaría General escrito del oferente OSCAR ANDRES HURTADO FENANDEZ, contentivo de 13 folios documento denominado observaciones.

Una vez conocido el documento por los integrantes del comité, nos pronunciamos de la siguiente manera frente a cada mención efectuada:

CONSORCIO CASTELLANA F1:

- a. Certificado de la Junta Central de Contadores, folio 21, verificado el documento se encuentra que le asiste la razón en cuanto a la vigencia, no obstante debe advertirse que el mismo no fue solicitado a los oferentes, pues los índices financieros se tomarían del RUP, de allí que no se le solicitará subsanar, máxime que se trata de dos personas naturales, a quienes si se solicitó subsanar, allegando el respectivo formato por cada uno, y no por un consorcio que aún no cuenta con NIT en la DIAN.

- b. RUT: Para los integrantes del comité, el oferente CONSORCIO CASTELLANA F1 cumple, toda vez que:

*A folios 30 Ing. ECHEVERRI ARANGO, se puede evidenciar la fecha de expedición del documento, la cual no supera los dos años solicitados, además, si bien es cierto en el espacio de la firma no se encuentra suscrita, se evidencia que al lado izquierdo de la página esta la firma que coincide con la que de él aparece en otros folios.

* A folios 31 Ing. SUESCUN LOZANO, se puede evidenciar la fecha de expedición del documento, además aparece escrito por la DIAN, que se trata de una ACTUALIZACION DE OFICIO AUTOMATICA.

- c. RUPS: No los presentan completos. Efectivamente impresos no vienen completos, más en medio magnético se adjuntaron, mecanismo también válido, no obstante el ingeniero no tomo copia del medio magnético. Al respecto se informa que verificados los RUP, no presentan sanciones o multas.
- d. TARJETA PROFESIONAL DE TRABAJADOR SOCIAL: Efectivamente verificado el folio 277 de la oferta, se encuentra que le asiste la razón; vale anotar que del contenido de las presentes observaciones, se dio traslado a los oferentes a efectos de que ejercieran su derecho de defensa y contradicción si así lo consideraban, además de haberse oficiado a través de correo electrónico, encontrándose que a la fecha de reanudación de la presente audiencia, no se recibió documento mediante el

h13

2

cual se subsanara la situación, por tanto el requisito quedará como no cumplido.
Numeral 3.3 Invitación Pública.

- e. Al respecto de su manifestación de las posibles suspicacias por los logos de EPA en los documentos, lo invitamos a que si tiene pruebas, acuda a los entes de control y realice las denuncias pertinentes.

CONSORCIO SANEAR ARMENIA:

- a. COMPROMISO CONSORCIAL: A folios 4 se encuentra correctamente digitado el número de cédula conforme a lo que aparece a folios 9, a diferencia del folio 5, donde muy seguramente ocurrió un error de digitación, el cual dada las suficientes claridades inmersas en varios folios de la oferta, no merece corrección. No obstante lo anterior la entidad consultó en el término para evaluar y no existe ningún reporte por las entidades consultadas.
- b. LOS COPNIAS: No están debidamente firmados por ninguno de los integrantes. Al respecto se anota que los documentos corresponden a los mismos consorciados, quienes firmaron el respetivo documento consorcial, además, si bien es cierto no están firmados los documentos del COPNIA, también lo es, que en su texto el mismo documento reza que la no firma no genera invalidez, por tanto la situación no afecta o modifica la evaluación publicada.
- c. CERTIFICADO DE CONTRALORIA PAG. 20 NO CORRESPONDE A NINGUN CONSORCIADO. Efectivamente se presentó un error de digitación del oferente, no obstante habiéndose consultado en el término de evaluación, se encontró ajustado y cumplido el requisito.
- d. EL INGENIERO JUAN CARLOS VILLADA no presenta RUP. Efectivamente se evidenció en la evaluación.
- e. CONTRATOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DE JAIRO EFRAIN CERON. Efectivamente en el acta de evaluación se informó oportunamente que faltó documentación soporte de acuerdo a las reglas de participación.
- f. NO PRESENTAN DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES FORMATO 5. Efectivamente en el acta de evaluación se informó oportunamente que faltó el documento.

hb

2

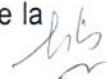
CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA:

- a. OBSERVAMOS COMO LOS PROPONENTES HAN PROPUESTO DOS VALORES DIFERENTES PARA LOS ITEMS 2.7 Y 3.4 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA TIPO DOBLE PARED D=36" LO CUAL HACE QUE LA PROPUESTA ECONOMICA DEJE DE SER CONSISTENTE.

Verificada la oferta, se encuentra la diferencia que menciona, no obstante debe anotarse que:

- Los precios no superan los valores del presupuesto oficial para cada uno de esos ítems, los cuales están definidos o enmarcados en capítulos independientes, por lo que al momento de cobrarlos durante la ejecución de obra, no ofrecerán confusión o duda al interventor, por lo que se aceptó los valores presentados.
 - DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM 4.2 ESTÁ MODIFICADO. Efectivamente se advirtió por los miembros del comité como una falencia de forma, no de fondo que pudiera modificar el resultado de la evaluación en cuanto a dicho ítem.
 - ÍTEM 4.1 Y 4.2 SE ALTERAN LAS UNIDADES. Al respecto es claro que por parte de la entidad se incurrió en un error de digitación al momento de establecer las unidades para dichos ítems en el proyecto de pliego y en el pliego definitivo, lo cual no fue advertido por los oferentes en el periodo de observaciones, por tanto al presentar las ofertas, no se puede exigir que el oferente tuviera saneado dicho error, dado que en materia de interpretación, el error de la entidad se interpreta en favor del oferente, y no en contra, por lo anterior, el ítem se recibió tal y como fue propuesto sin modificarlo, no obstante lo aclaró en los APU como se evidencia, criterio extensivo para los demás oferentes en similar situación.
3. En medio físico, se allegó el día 18 de noviembre de 2019 (11:24) en la Oficina de Correspondencia de EPA ESP, escrito del oferente CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA FASE 1, contentivo de 18 folios documento denominado observaciones al informe de evaluación, al cual adjunta siete (7) folios sin rubricar de APU'S.

Una vez conocido el documento por los integrantes del comité, nos pronunciamos de la siguiente manera frente a cada mención efectuada:



- I. FRENTE A LAS CONSIDERACIONES GENERALES: Se trata de apartes de sentencia del Consejo de Estado que no nos merece pronunciamiento.
- II. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA EVALUACION A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CASTELLANA FASE 1 Y LOS FUNDAMENTOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE HABILITACION.
 1. EN RELACION CON EL ARTICULO 39 DEL MANUAL DE CONTRATACION, LA OMISION DEL AIU DISCRIMINADO EN LOS APU"S ES SOLO DE FORMA: Frente a la disposición normativa del manual, le asiste la razón en su aseveración parcialmente, dado que el numeral 4, determina que las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

El numeral 1.20 contempla el criterio de interpretación del pliego de condiciones, lo cual se constituye en un referente para el comité evaluador.

El numeral 3.2.3 tanto del proyecto de pliego como del pliego definitivo, traen los documentos del proponente, de lo cual se destaca en la OFERTA ECONÓMICA, lo que la conforma:

" OFERTA ECONÓMICA:

- Oferta económica Formato 9
- Análisis de administración, imprevistos y utilidad (AIU)
- Análisis de precios unitarios

NOTA 1: Se requiere el cálculo de AIU discriminado dentro de los APU.

NOA 2: El presente requisito hace parte de los DOCUMENTOS DE LA OFERTA ECONOMICA y deben ser consistentes."

Aunado a lo anterior, el numeral 4.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, reza:

+ Cuando no se presente el análisis de AIU, APU, ni los APU con el AIU discriminado en cada APU.

Sea lo primero, precisar que el pliego de condiciones contó con un término para observar entre los días siete (7) al once (11) de octubre de 2019, en cuyo curso no se observó por inquietudes en tal sentido; no obstante lo anterior, se adelantó

bb
~

audiencia de aclaración el día 18 de octubre de 2019 de la cual no participó ningún integrante de su consorcio, así mismo, hasta el día 21 de octubre de 2019, se contó con plazo máximo para observar luego de publicado el pliego definitivo, por lo que extraña la falta de claridad que parece tuvo como interesado en participar del proceso en cuanto a los documentos sustanciales y los documentos meramente formales que debía contener su oferta según se dispuso en el pliego de condiciones, por lo que no es dable que pretenda trasladar la responsabilidad en la falencia de su oferta al comité evaluador o frente a la elaboración del pliego.

Además, vale anotar lo siguiente:

*Su caso se refiere a la falta de información contenida en unos APU allegados con la oferta, mientras que otro oferente los presentó pero con errores, por lo que no puede el comité aceptar la subsanación que usted pretende realizar, dado que no solo se supera la disposición contenida en el pliego, que se reitera no fue observada, sino que se violentarían los principios de igualdad y de selección objetiva, en relación con quien presentó mal su oferta y no es llamado a subsanar en la indicación de la evaluación, dado que se le catalogó como RECHAZADO, conforme a las condiciones del pliego. Por lo anterior, el comité fue claro, y en la evaluación dispuso el rechazo para las dos ofertas que presentaron falencias en cuanto a los APU, documentos que hacían parte de la oferta económica, ya sea por error o ya sea por falta de información, pues el criterio utilizado fue el mismo, lo que permitiera garantizar la selección objetiva con total apego al pliego, dado que la oferta se compone con todos los anexos citados líneas atrás según el pliego y no solo con el formato No. 9, por lo que se encuentra que no le asiste la razón, y no se accede a su solicitud de habilitación.

2. LA OMISION DEL AIU EN ALGUNOS APU'S NO AFECTA, NI CAMBIA, NI MEJORA LA OFERTA ECONÓMICA, TODA VEZ QUE DICHO DATO DENTRO DEL APU'S, ES NETAMENTE DE FORMA:

Verificada su oferta económica se encontró lo siguiente:

Índice: "(...)"

Documento No.	Nombre del documento	No. Pág
23	Formato 9 - oferta	653

hlo

2

	económica	
24	Análisis de Administración, imprevistos y Utilidad (AIU)	655
25	Análisis de Precios Unitarios (APU)	657

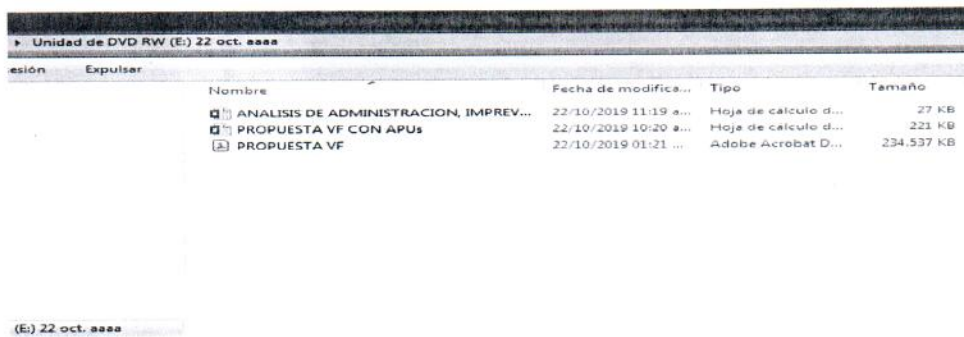
Se evidencia que al presentar el índice de su oferta, separó el contenido de la oferta económica de los demás documentos, no obstante el pliego era claro en cuanto a los documentos que la integraban como se explicó con antelación.

Los APU'S constan del folio 658 al 700 y se encuentran debidamente rubricados por la representante del consorcio, con lo cual se entiende validado su contenido conforme al numeral 4.8, que reza: Cuando no se presente la propuesta económica o esta no se encuentre firmada.

A folios 694 al 700 se encuentran los ítems 4.8, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, los cuales no presentaron la desagregación de los conceptos de administración con su % acorde con los criterios del oferente y las pautas de la entidad, los imprevistos sin asignación de porcentaje, la utilidad con su % acorde con los criterios del oferente y las pautas de la entidad y el costo total incluido AIU, los cuales no pueden quedar al libre albedrío de los miembros del comité evaluador para suponer sus porcentajes y valores, motivo por el cual se consideró el rechazo de la oferta con total apego a la nota 1 del numeral 3.2.3 y soportado en las causales de rechazo, de allí que la nota 2 se refiera a consistencia en la información, lo que evite vacíos o interpretaciones.

De otro lado, analizado el contenido del CD adjunto con la oferta que denomina DOCUMENTOS DEL PROPONENTE Y OFERTA, se encuentra que tampoco aparece la información citada, CD que data la siguiente fecha de elaboración o grabación:

lib



Lo anterior permite inferir que las operaciones aritméticas faltantes fueron elaboradas con posterioridad al cierre del proceso, de donde se materializa la mejora de la oferta, pues contrario pudo haber sido, que allí aparecieran y se hubiese presentado error en la selección del documento para imprimir, lo que no ocurrió como se prueba.

3. LA OFERTA ECONÓMICA INCLUYE CADA UNO DE LOS VALORES UNITARIOS QUE CORRESPONDEN EN UN TODO AL COSTO TOTAL DIRECTO. No es cierto como se explicó en los numerales anteriores, pues la oferta no es solo el formato 9.
4. Efectivamente los formatos no pueden ser modelos rígidos o inmodificables, no obstante su situación no fue esa, su situación fue que omitió información que hacía parte de la oferta económica, la cual elaboró y allegó con posterioridad al cierre.

Ejemplo de lo anterior, es que el formato de AIU que usted allegó no fue rechazado por su forma, dado que no presentó el plasmado por la entidad en los pliegos de condiciones, lo cual fue aceptado toda vez que contenía la información necesaria para la comparación de ofertas.

hb

5.

5. EL VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA NO CAMBIA NI MEJORA, NI MODIFICA INCLUYENDO EN EL FORMATO LA PRESENTACION DEL AIU DISCRIMINADO DENTRO DE LOS APU'S. Si bien es cierto no cambia el valor de la oferta económica, al momento del cierre no se contaba con información que hacían parte integral de la oferta económica, y se elaboraron y entregaron para subsanar con posterioridad al cierre, con lo que se está mejorando la oferta necesariamente, artículo 30 numeral 8, Ley 80 de 1993, norma contemplada por el Manual de contratación además de la norma antes citada del manual de contratación.
6. Conforme a las causales de rechazo, la condición ofrece claridad y la misma se constituyó en la que tuvo en cuenta el comité evaluador, sin que dicho texto traiga consigo las interpretaciones que realiza.

Efectivamente la sentencia referida permite aclarar, pero se aclara lo que existe y ofrece duda, no lo que no existe y se hace con posterioridad como se ha indicado, lo que no permite a los miembros del comité proceder con la habilitación por lo ampliamente expuesto.

III. OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE OTROS PROPONENTES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN SU RECHAZO:

3.1 PROPUESTA DEL CONSORCIO CASTELLANA F1.

1. Director de obra: no le asiste la razón, toda vez que conforme al manual de la entidad se trata de una invitación pública, más no un concurso de méritos, por tanto, se modifica la persona propuesta acorde con las exigencias de experiencia, pero en la oferta se encuentra el costeo de dicho perfil, no sería subsanable, si es que no se hubiera costeado, ya que la persona no es objeto de factor de comparación sino la oferta de valores. Frente a la causal de rechazo, esta opera cuando no se subsana dentro del término, de tal suerte que no se pueda cumplir con el personal mínimo, puede inclusive como muchos, no haberlo presentado y luego subsanarlo; por tanto, no se modifica la evaluación.
2. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA. No le asiste la razón toda vez que al subsanar no está mejorando la oferta, así presente más experiencia ya que debió haber sido adquirida con anterioridad al cierre, por tanto no se modifica la evaluación.

La sentencia que trae en su escrito (expediente 29855 de noviembre 12 de 2014) frente al comentario que se atiende, es coincidente con lo dispuesto con antelación en relación a requisitos habilitantes, máxime que en el presente caso se habla de

hb
2

2

factores de comparación, "(...) resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (...)", de donde se concluye la pertinencia de la evaluación efectuada por el comité evaluador.

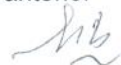
Adicional a lo anterior, el numeral 4.6 determina un personal mínimo requerido, el cual verificada la propuesta del oferente CONSORCIO CASTELLANA F1, cumplió en cuanto a su ofrecimiento de siete (7) cargos, más es función de los miembros del comité, analizar si cumplen o no las exigencias cada uno de estos, tarea que se materializó en el informe de evaluación, donde se informó quien cumplía o no, por lo que no se accede a su solicitud.

3.2 PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO ALCANTARILLADO CASTELLANA.

1. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA. No le asiste la razón toda vez que al subsanar no está mejorando la oferta, así presente más experiencia ya que debió haber sido adquirida con anterioridad al cierre, por tanto no se modifica la evaluación.
2. TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES. No le asiste la razón toda vez que al subsanar no está mejorando la oferta, así presente más experiencia ya que debió haber sido adquirida con anterioridad al cierre, por tanto no se modifica la evaluación.
3. El informe de evaluación fue lo suficientemente claro frente a las condiciones del pliego, trae nuevamente sentencia de la cual pretende que su interpretación sea coincidente con su postura, pero de las líneas de la misma se decanta que no le asiste la razón.

3.3 CONSORCIO SANEAR ARMENIA.

1. Frente a las falencias, el comité lo consignó en el informe, no obstante que dentro del término no subsaron el personal motivo por el cual el comité efectuará la recomendación en el mismo sentido como quedó el informe de evaluación.
2. Frente a lo dispuesto en la página 18, ya se atendió en respuesta anterior en el mismo sentido el interrogante u observación.



4. En medio físico, se allegó el día 18 de noviembre de 2019 (11:40) en el Centro Comercial del Café escrito del oferente CONSORCIO CASTELLANA FASE 1, contentivo de 25 folios documento denominado observaciones a la calificación de propuestas.

Verificada la información el comité manifiesta:

El oferente cumple con el requisito mínimo dispuesto para acreditar la experiencia en cuanto a las actividades contenidas en la certificación; si el certificado presentado trae consigo mayor información, ello de por sí no genera duda en cuanto al contenido, pues lo requerido por la entidad fue lo suficientemente claro para los miembros del comité, máxime que la información que todos los proponentes radican se recibe de buena fe, la mala debe probarse, por lo cual no se acepta su observación, ya que no se encuentra que se esté añadiendo texto al objeto en el certificado del Municipio de Ansermanuevo del Valle del Cauca.

Adicional a lo anterior, verificado el informe se encuentra que allí se consignó como parte del objeto la información adicional del certificado, por lo cual se corregirá en el informe final conforme al objeto del contrato.

En medio físico, se allegó el día 18 de noviembre de 2019 (11:40) en el Centro Comercial del Café escrito del oferente CONSORCIO CASTELLANA F1, documentación sin foliar, por lo cual se procede a su foliación, documento denominado observaciones a la calificación de propuestas, en 217 folios.

Se procede a su verificación, para lo cual se dejará constancia en formato Excel independiente en el cual se consigne la información, si se subsana o no el requisito.

*SEGURIDAD SOCIAL, se anexa la documentación solicitada, se subsana el requisito.

*EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se anexa la documentación solicitada, se subsana el requisito.

*EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRA: tal y como se informó en la evaluación, al momento del cierre del proceso de invitación pública el día 25 de octubre de 2019, el ingeniero HUGO CARDONA hacía parte de una oferta presentada para otro proceso en la entidad (ACUEDUCTO VEREDA LA INDIA), lo cual puede ser corroborado con su carta de intención, la que se encuentra debidamente suscrita, por lo que no fue tenido en cuenta por el comité evaluador tal y como se indicó, no obstante lo anterior, debe anotarse que con la experiencia acreditada en la propuesta, no cumplía con las exigencias de experiencia específica, así no estuviera en otro proceso como se indicó.



Con posterioridad y antes del momento de la audiencia de adjudicación (Noviembre 18 de 2019), estando dentro del término para subsanar, se allega documentación mediante la cual se ofrece como DIRECTOR al ingeniero JORGE VARGAS OROZCO, quien aparecía como DIRECTOR del CONSORCIO BOLO en la oferta entregada el 25 de octubre de 2019, con carta de compromiso suscrita el día 23 de octubre a folios 232, mientras que en el documento mediante el cual se pretende subsanar del 18 de Noviembre, presenta fecha del 21 de octubre, lo cual evidencia la intención de participar en las dos ofertas para el mismo proceso, induciendo a error a los miembros del comité evaluador; vale destacar que el CONSORCIO BOLO tenía a su disposición el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y no lo agotó, por lo que la recomendación que efectuó el comité para con el ordenador del gasto, se mantiene en ese sentido incólume, además, con la salvedad de que por la actuación surtida para pretender subsanar, colocó en situación de rechazo su propia propuesta, por contar con un mismo profesional en dos ofertas del mismo proceso, condición que reza en el numeral 4.8 del pliego: "Cuando uno o varios integrantes del personal mínimo requerido sean presentados en otra propuesta".

Adicional a lo anterior, debe indicarse que mediante escrito allegado el día lunes 25 de noviembre de 2019 a las 2:39 p.m. en sobre marcado CONSORCIO CASTELLANA F1, sin rubrica de su representante LUCIANO ARGEMIRO ECHEVERRI, se allega manifestación y soportes en 30 folios del ingeniero HUGO CARDONA, que informa:

" (...) doy fé de que la única persona autorizada para usar mi hoja de vida para efectos de licitaciones de Empresas Pública de Armenia ESP es el ingeniero Luciano Argemiro Echeverri Arango que para el caso del este **Asunto** es el representante legal del **CONSORCIO CASTELLANA F1** y por ende la única propuesta que suscribí para obtener el cargo de **Director de Obra**; además no hago parte activa de ningún otro contrato de obra ni con otras empresas, empresas estatales o con Empresas Públicas de Armenia ESP, por lo tanto lo expresado en la calificación de los proponentes para la hoja de vida evaluada del **Director de Obra** del consorcio antes mencionado el cual dice que *"EL ING HUGO CARDONA HACE PARTE DEL EQUIPO MINIMO EXIGIDO EN EL CONTRATO DE OBRA No. 013 DE 2019, EN EL CARGO INGENIERO RESIDENTE CON EL 100% DE DEDICACION, POR CONSIGUIENTE, NO SE ACEPTA ESTE PROFESIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO"* no posee ninguna validez debido a lo anteriormente expuesto. (...)."

Lo anterior merece pronunciamiento del comité de la siguiente manera:

1. Sea lo primero manifestar que si con la documentación allegada se pretendía subsanar, ello fue extemporáneo, toda vez que el periodo para subsanar ya había precluido, dado que se allega información adicional a la que aparecía en la propuesta del CONSORCIO castellana F1 al cierre, esto es, el día 25 de octubre de 2019, y posterior también, frente

al plazo para subsanar si así lo consideraban, esto es el día 18 de noviembre hasta las 12 meridiano, motivo por el cual no será tenida en cuenta, máxime que a la luz de la documentación presentada, entre las fechas 25 de octubre y 20 de noviembre, se tuvo el siguiente comportamiento frente a directores:

- a) 25 de Octubre: HUGO CARDONA CASTAÑO como Director de obra
- b) 18 de Noviembre: Se pretende subsanar con el Ingeniero JORGE VARGAS OROZCO, el requisito de Director de obra.
- c) 25 de Noviembre: HUGO CARDONA CASTAÑO, conforme al escrito presentado por él supuestamente como parte integrante del personal, sin documento como se dijo del representante legal y extemporáneo, además debe indicarse que algunos folios son copia de la propuesta entre los folios 106 a 123 y otros en cambio, no presentan ninguna firma.

Lo anterior evidencia, que nuevamente se pretende inducir a error al comité evaluador de la entidad.

Revisado nuevamente el expediente del Contrato de Obra No. 013 de 2019, suscrito con el señor JORGE VARGAS OROZCO, se extracta la siguiente información:

JORGE VARGAS OROZCO: Oferente

HUGO CARDONA CASTAÑO: Residente de Obra 100% dedicación.

El contrato se legaliza el 13 de septiembre de 2019.

Verificados los documentos soportes del acta de inicio que data del 20 de noviembre de 2019, en ellos se consigna que el personal presentó cambio con respecto al residente, sin que se consigne la fecha, solo se indica que antes del acta de inicio.

En este punto debe hacerse un alto al análisis de los documentos allegados, toda vez que el día 26 de Noviembre de 2019, se entrega sobre en la Secretaria General por el Ingeniero JAIRO RAMON OROZCO, sin oficio remisorio, de lo cual se infiere cambios de personal del Contrato de Obra No. 013 de 2019 de LA INDIA, de los que se destaca:

*Residente de obra 100% dedicación: JORGE VARGAS OROZCO, que informa en nota sobre el cambio de personal en cuanto al residente de obra antes del acta de inicio extractado en el plan de calidad, es decir para este contrato ya no seguiría siendo residente HUGO CARDONA, a partir de la fecha allí indicada.

Retomando el análisis del documento del CONSORCIO CASTELLANA F1 continuamos, así:

*GEOTECNISTA: Presenta documentos para la nueva profesional, MAGDA LORENA COCUY, los cuales verificados se advierte que cumplen frente a la exigencia.

En consideración a todo lo anterior, el CONSORCIO CASTELLANA F1, se encuentra inmerso en causal de rechazo por la siguiente razón:

4.8: "Cuando uno o varios integrantes del personal mínimo requerido sean presentados en otra propuesta", toda vez que al CONSORCIO BOLO le fue recomendado el rechazo de su oferta por el comité evaluador, pero es solamente el Gerente quien tiene la competencia para acoger o apartarse de tal recomendación, momento último a partir del cual se entiende una oferta rechazada, por lo que en el curso del proceso contaron con un mismo profesional, CONSORCIO BOLO Y CONSORCIO CASTELLANA F1, generándose la causal de rechazo, actuación que fue de la exclusiva responsabilidad de los oferentes, dado que se solicitó acceso a las ofertas por el representante del CONSORCIO CASTELLANA F1 como consta en el expediente, y tomó copia de las hojas de vida y soportes de algunos miembros del personal, con lo cual pretendió con posterioridad subsanar, motivo por el cual se reitera, no se considera subsanada su oferta y por ende, no se habilita, dada la causal de rechazo citada, además se encuentra también inmerso en la causa que reza:

"Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponden con la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada para efecto de la evaluación", esto en el contexto de que ya conocía que el personal del consorcio BOLO le servía por cumplir los requisitos, de acuerdo con el informe de evaluación.

5. El integrante del CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA Representante Legal de INCORES CIVILES S.A.S. Ingeniero Edwin Oswaldo Leguizamón, procede a entregar en el curso de la audiencia la información denominado subsanación, documentación sin foliar, motivo por el cual se procede a foliar.

Una vez recibida la información por el comité, se deja constancia de la extemporaneidad de la misma, pues se radicó en la audiencia y no en el horario dispuesto para tal fin, no obstante se indicará lo allegado:

*RUP

*T.P. AMBIENTALISTA

*CERIFICADO EXPERIENCIA PROFESIONAL SISO

*TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES

Es de anotar que habiéndose pronunciado el comité sobre otras falencias en la evaluación, estas no fueron allegadas ni dentro del plazo para subsanar ni de manera extemporánea como ocurrió con los otros.

6. Dadas las afirmaciones en el curso de la audiencia de adjudicación del día 18 de noviembre de 2019 por parte del ingeniero Leguizamón, el comité oficio a EMCALI y al Municipio de Candelaria Valle del Cauca, a efectos de que se pronunciaran sobre algunos aspectos de los contratos con ellos celebrados, acreditados en la oferta del ingeniero OSCAR ANDRES HURTADO.

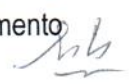
Al respecto se indica que el día 26 de noviembre de 2019, EMCALI dio respuesta frente a lo solicitado por la entidad, para lo cual se da lectura del documento el cual hace parte integral de la presente acta.

Así mismo, se informa que el Municipio de Candelaria Valle del Cauca no atendió la información solicitada.

Antes de la suspensión de la presente audiencia, el abogado del CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA FASE 1, solicitó análisis de la ofertas, ante lo cual se le informa que ante todas las situaciones presentadas y en procura de garantizar la selección objetiva, se realizó nuevamente revisión integral.

El Ingeniero OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ, presentó escrito en ejercicio del derecho de contradicción frente a las observaciones en audiencia por parte del Ingeneiro Leguizamón, el día 22 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m., para lo cual se da lectura de dos (2) de los referidos folios, ya que los otros corresponden a certificación de experiencia para geotecnista, lo cual ya había sido valorado con lo que reposaba en la oferta, dado que la nueva experiencia se considera extemporánea su entrega.

Por lo anterior, se considera por los miembros del comité evaluador, que frente a las observaciones del Ingeniero Leguizamón, no existen pruebas que validen las acusaciones frente a presunto cambio de personal en los procesos, toda vez que es factible que en obra los titulares de la misma acudan a la asesoría de personal adicional al mínimo que requiera la entidad para la cual se ejecuten las obras, acorde con certificación firmada por el Ingeniero ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, la cual se encuentra en original firmada, y está ajustada al documento



expedido por EMCALI, lo que da cuenta de la existencia de dichos contratos, pese a no haber dado detalles particulares sobre los ingenieros que se indago, ello, muy seguramente por ser del resorte exclusivo del contratista y su estructura organizacional.

En escrito del día 26 de Noviembre de 2019, el representante del CONSORCIO CASTELLANA F1, nuevamente realiza solicitud a la entidad en relación con asunto atendido líneas atrás, y adjunta 16 folios, según la cual, ante la presunta duda que evidencia el objeto del contrato aportado por el proponente OSCAR ANDRES HURTADO, al incluir otro concepto adicional al objeto del contrato, como lo es la "extensión: Líneas de ejecución", la entidad se abstenga de adjudicar la invitación pública, teniendo en cuenta que es el único proponente habilitado; frente a lo cual, los miembros del comité le manifiestan que en respuesta anterior ya se había pronunciado sobre el por menor, aclarando plenamente la situación, motivo por el cual se reitera que no le asiste la razón en relación con lo que pretende hacer ver, máxime que se consultó el SECOP, y se evidenció la coherencia en los documentos aportados, además, dado que el certificado traía consigo otros datos, se indagó sobre la existencia de estos en las condiciones técnicas, los cuales fácilmente se pudieron advertir tanto en el proyecto de pliego de condiciones ANEXO 10, LISTADO DE CANTIDADES Y PRECIOS DE LA PROPUESTA, y en el estudio previo el que inclusive los incorpora como alcance del objeto publicados, así; se procede a enseñar a los asistentes las impresiones documentales.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-1445>

Por lo anterior, los miembros del comité evaluador realizan la siguiente conclusión, habiéndose cumplido plenamente la etapa de análisis y respuesta:

PROPONENTE	RECOMENDACION
PRISMA LIMITADA	Rechazar
Wvg Construcoes e Infraestrutura Ltda	Rechazar
CONSORCIO CAMINA LA CASTELLANA CDF INGENIERIA SAS	Rechazar
CONSORCIO CASTELLANA F1	Rechazar
CONSORCIO OBRAS DE SANEAMIENTO	Rechazar
CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA FASE 1	Rechazar
OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ	Habilitar la propuesta presentada, por cumplir con los requisitos del pliego
CONSORCIO ALCANTARILLADO CASTELLANA	Rechazar
CONSORCIO SANEAR ARMENIA	Rechazar

hb

2

CONSORCIO BOLO	Rechazar
----------------	----------

Consecuente con lo anterior se procederá a la aplicación de la formula al único proponente habilitado, para lo cual en formato independiente se contempla la información:

Siendo el único oferente se asigna 100 puntos.

Por lo anterior, mediante el formato respectivo MECI, se incluirá la presente recomendación de los miembros del comité evaluador al señor gerente, en el sentido de adjudicar el proceso de invitación pública No. 04 de 2019 al ingeniero **OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ**, por ser el único oferente habilitado y sacar el máximo puntaje en la calificación, cien (100) puntos.

Así las cosas, se concede el uso de la palabra a los asistentes, por si desean presentar alguna mención a la actuación surtida conforme se indicó.

Apoderado del Consorcio Castellana F1, doctor MAURICIO CAÑAS PIEDRAHITA. Se dirige al señor gerente, solicitando que los miembros del comité que primero se le indique las razones del rechazo de la oferta de su apoderado.

Manifiesta que tiene dos criterios del documento que se dio lectura.

4.6 como se acredita la experiencia general y específica del trabajador social, copia del diploma y certificaciones, por ningún lado se habla de la tarjeta profesional, por lo que solicita al gerente revisar el tema, segundo si se insiste en el rechazo por la tarjeta profesional, la entidad de acuerdo al numeral 3.3 de las reglas de subsanabilidad no ha dado traslado de esa anomalía o condición, no ha solicitado que el consorcio subsane, por lo que el pliego es el que dice que se aclare.

Ahora vámonos al director de obra, se propuso con la propuesta inicial, al ingeniero HUGO CARDONA CASTAÑO con todos los requisitos del pliego, el comité lo inhabilitó con fundamento exclusivamente por prestar servicios en el contrato 013 de 2019, acá se acaba de reconocer que el señor no prestaba los servicios en ese contrato. Presenta en la audiencia al ingeniero HUGO CARDONA, quien presenta su cedula y dice que para EPA solamente el ingeniero Luciano puede usar su hoja de vida, por lo que pregunta cuál es la inhabilitación si el contratista cambio el personal, por lo cual el comité incurrió en error grave al hacer incurrir en error por lo que solicitamos que EPA recapacite y considere que el ingeniero no se encontraba inhabilitado para ejercer este contrato, mejor dicho que remedien el error contenido, mera justicia, en consecuencia si esas son las únicas dos causales para rechazar la propuesta solicito respetuosamente que se habilite dicha propuesta y se proceda a la calificación de la misma. Se le termino el tiempo que el ingeniero en

hb

2

la experiencia no tiene ítems de alcantarillado por tanto no cumple con el requisito del 50% del presupuesto oficial.

Interviene el apoderado Javier Montes CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA F1, solicita no sean tenidas en cuenta las observaciones del consorcio anterior, quien dice que según el ESNIES las carreras por el reguladas tengan tarjeta profesional, en especial por el ejercicio de la función pública, por lo que tienen que tener la tarjeta profesional, no estamos acorde con las observaciones sobre nuestro escrito, nuestra propuesta está contenida por el anexo 9 los requisito de subsanabilidad del Consejo de Estado es la aclaración de la propuesta presentada, por tanto la propuesta sigue la misma ecuación aritmética presentada, por tanto es una falacia del comité hay que entender que el consejo ha sido muy claro sobre los criterios, la propuesta es la misma, no cambia, la ecuación económica es la misma independiente de los anexos o soportes a la ecuación económica, de no ser atendidas nuestras observaciones nos veremos avocados a instaurar las acciones pertinentes ya que los funcionarios públicos como son independiente de estar regidos por la Ley 142, están en la obligación legal de dar cumplimiento a los mandatos legales y a la as interpretaciones normativa que ha realizado las fuentes de derecho como es el Consejo de Estado, nuestra propuesta no puede ser rechazada por un requisito de forma y no de fondo y las causales de habilitación y subsananbilidad, ahora bien vamos al artículo 39, estan desconociendo el manual de contratación, y la jurisprudencia ustedes no pueden llegar hacer interpretación ya expuesta por el Consejo de Estado, vámonos más a fondo las causales de rechazo, que se afecten precios de mercado. Como se aplica las causales de rechazo de las propuestas artificialmente bajas como estan anunciadas pero son susceptibles de aclaración de los proponentes y no existe antecedente de rechazo de las mismas. Por lo anterior solicitamos habilitación de nuestra oferta.

GUSTAVO GIRALDO ing CONSORCIO CASTELLANA FASE 1: quiero resaltar al comité, que si bien es cierto faltó la impresión y/o edición de los APU de 6 o 7 ítems por un error involuntario, eso no significa lo que dijo el doctor JAVIER que la propuesta estamos tratando de mejorarla entregando los APU con su correspondiente AIU toda vez que el valor que se lleva al presupuesto que es nuestra propuesta económica objeto de evaluación, es el valor unitario o costo directo y que el AIU común para todos los ÍTEMS que está en la parte inferior de la propuesta económica y es lo que dijo el doctor Javier según lo que aparece en la causal de rechazo de la página 41 no estamos afectando los precios de mercado y menos los precios finales del presupuesto, el AIU es meramente indicativo el que corresponde al análisis de precios unitarios que es el mismo del presupuesto de la propuesta económica. Por tal motivo solicitamos que la propuesta sea habilitada toda vez que no pretendemos que la propuesta se considere mejorada.



Ingeneiro OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ, este es un proceso muy largo que ha sufrido todos los efectos, hemos tenido los tiempos pertinentes para las aclaraciones, me preocupa que se dé una interpretación al pliego, siempre se dice en el derecho que el pliego es ley para las partes, quiero leer 4.4.2 EXPERIENCIA ESPCECIFICA DEL PROPONENTE procede a su lectura.

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Se evaluará a partir de la información que se relacione en el Formato 7 con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante y la presentación de copia del acta de recibo final y/o de liquidación del contrato ejecutado debidamente firmado, acompañadas del respectivo contrato), para ello, el oferente deberá presentar máximo tres (3) certificaciones con los documentos anexos solicitados de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas en contratos cuyas actividades estén relacionadas con **“CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO”** y que sumados sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial, además clasificados en los códigos establecidos en el numeral 4.5 hasta el tercer nivel de la UNSPSC, el cual se verificará en el registro único de proponentes vigente de la cámara de comercio aportado por el proponente; y que incluyan las siguientes actividades ejecutadas:

- **Suministro e instalación de tubería tipo doble pared de mínimo cuatrocientos sesenta (460) metros lineales en un diámetro igual o superior a 12”.**
- **Corte con disco de pavimento de mínimo novecientos veinte (920) metros lineales.**
- **Demolición de pavimento de concreto tengan un área mayor o igual a mil doscientos cuarenta (1240) metros cuadrados.**
- **Pavimento en concreto premezclado MR \geq 36 e=20 cm, con un área mayor o igual a mil doscientos cuarenta (1240) metros cuadrados o 248 metros cúbicos.**

Construcción de junta en sellado con rollo de espuma continuo en fondo y sellado en poliuretano de mínimo novecientos veinte (920) metros lineales” destaca en negrilla.

Manifiesta que no puede solo abrir un hueco.

Manifiesta que allí hay 3 actividades directas de lo que va hacer la entidad, por tanto no entiendo la interpretación del doctor CAÑAS, no quiero que el comité entre en confusión con interpretaciones de dinero, eso en cuanto a mi defensa.

En cuanto al trabajador social me acojo a lo que dispone el doctor. Quien no tiene la tarjeta vigente no puede desempeñarse, como por ejemplo los abogados. Frente a la defensa del doctor el pliego es muy claro en cuanto a la oferta económica, lee el numeral 3.2.3 documentos del proponente, el pliego es muy claro página 18, explica que es la oferta económica. **OFERTA ECONOMICA:**

- Oferta Económica (Formato 9)
- Análisis de administración, imprevistos y utilidad (AIU)
- Análisis de precios unitarios

NOTA 1: Se requiere el cálculo de AIU discriminado dentro de los APU.

NOTA 2: El presente requisito hace parte de los DOCUMENTOS DE LA OFERTA ECONOMICA y deben ser consistentes.

Cuando me dicen que deben ser consistentes es que debe ser todo redondito.


Luego lee la causal de rechazo y manifiesta que el pliego es claro, por lo que no veo como en adjudicación se pueden cambiar las condiciones.

Luciano Argemiro Echeverri, me adhiero a lo que dice el ingeniero que el pliego es ley, por tanto el pliego en ningún lado me exigían la tarjeta profesional y las certificaciones de experiencia, acá tengo el certificado del Consejo Nacional de Trabajo Social de CLAUDIA LORENA ZULUAGA PARRA el cual remite al correo, entonces eso quiero aclarar, en cuanto a que el pliego es ley.

El ingeniero Hurtado hace una réplica en cuanto a la intervención anterior.

El Gerente General de Empresa Públicas de Armenia ESP manifiesta que se abstiene de acatar la recomendación del comité, y en aras de garantizar las observaciones, por tanto se suspenderá el proceso y en la página web mediante adendo se publicará la fecha de reanudación.

Hace parte integral de la presente acta el formato de asistencia y los demás formatos indicados.



CESAR AUGUSTO MUÑOZ ALVAREZ

Director Jurídico y Secretario General EPA ESP




ING. MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ
Ingeniero Subgerente de Aguas


Ing. RODRIGO RESTREPO HERNANDEZ
Gestor Recolección y Transporte




JOSE LIBARDO FLOREZ PATIÑO
Director de Financiamiento


JORGE IVAN RODRIGUEZ RENGIFO
Gerente


LINA MARIA MESA M.
Abogada Contratista

Continuación Audiencia de Adjudicación I.P. N.º 04 / 2019.

